"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 29 MAYO 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°414-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidora administrativa nombrada **SONYA YLONKA DOBBERTIN CULQUI**; disponiendo el **REINTEGRO Y PAGO** de devengados del 30% de la remuneración total dispuesta por el artículo 184° del D. Ley N° 25303, e inclusión en la planilla continua, desde el 01 de enero de 1991 hasta la actualidad; el **PAGO** de los **REINTEGROS** de las bonificaciones diferenciales del 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los DD.UU. Nros. 090-96 (01 de noviembre al 31 de diciembre de 1996), 073-97 (01 de agosto al 31 de diciembre de 1997), 011-99 (01 de abril al 31 de diciembre de 1999), más los intereses legales; disponer la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 225-2017-GR-CAJ-DRDS-HRDC; **SENTENCIA N° 564-2020-ACA,** que **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada, **Sentencia De Vista N.° 758 - 2023-SCT,** DECLARAR INFUNDADOS los recursos impugnatorios interpuestos por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca y por Director del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y CONFIRMA la Sentencia N° 564-2020 contenida en la resolución número seis de fecha 16 de octubre de 2020; **Resolución Número Veinte,** de fecha 29 de abril de 2024, mediante el cual se APRUEBA el Informe Pericial N° 082-2024-RERR-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ; **Oficio N° D2899-2024-GR.CAJ/PPR**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N° 01825-2017-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la demandante **SONYA YLONKA DOBBERTIN CULQUI**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la nulidad total del acto administrativo recaído en la **Resolución Directoral N° 225-2017-GR-CAJ-DRDS-HRDC;** y consecuentemente, el **REINTEGRO Y PAGO** de devengados del 30% de la remuneración total dispuesta por el artículo 184° del D. Ley N° 25303, e inclusión en la planilla continua, desde el 01 de enero de 1991 hasta la actualidad; el **PAGO** de los **REINTEGROS** de las bonificaciones diferenciales del 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los DD.UU. Nros. 090-96 (01 de noviembre al 31 de diciembre de 1996), 073-97 (01 de agosto al 31 de diciembre de 1997), 011-99 (01 de abril al 31 de diciembre de 1999), más los intereses legales;

Que, mediante **SENTENCIA N° 564-2020,** recaída en la Resolución Número SEIS, de fecha 16 de octubre del 2020, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, **DECLARA FUNDADA** la demanda incoada; en consecuencia, DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Directoral N° 225-2017-GR-CAJDRDS-HRDC; ORDENA al representante de la entidad demandada que de notificado el Procurador Público con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el REINTEGRO de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el mes de enero de 1991 hasta la actualidad; así como, el REINTEGRO de la bonificación especial del

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 29 MAYO 2024

16% sobre la bonificación diferencial antes citada, establecida en los Decretos de Urgencia N° 090-96 (098-96), 073-97, 011-99, desde la entrada en vigencia de dichos decretos hasta la actualidad; el pago continuo en su planilla mensual; más intereses legales de ambas bonificaciones, SIN COSTOS NI COSTAS;

Que, mediante **Sentencia De Vista N° 758 - 2023-SCT**, recaída en la Resolución Número ONCE, de fecha 25 de agosto del 2023, se resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia;

Que, mediante **Resolución Número VEINTE**, de fecha 29 de abril de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N° 082-2024-RERR-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de S/ 112,052.40 CIENTO DOCE MIL CINCUENTA Y DOS CON 40/100 SOLES, a favor de la demandante;

Que, mediante **Oficio N° D2899-2024-GR.CAJ/PPR**, de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por Dirección Regional de Salud de Cajamarca, exhorta que se dé cumplimiento a la **Resolución Número Veinte** de fecha 29 de abril de 2024, bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 225-2017-GR-CAJ-DRDS-HRDC, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista N° 758 - 2023-SCT**, que **CONFIRMA** Sentencia **N° 564-2020** de primera instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada **SONYA YLONKA DOBBERTIN CULQUI,** el **REINTEGRO Y PAGO** de devengados del 30% de la remuneración total dispuesta

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 29 MAYO 2024

por el artículo 184° del D. Ley N° 25303, e inclusión en la planilla continua, desde el 01 de enero de 1991 hasta la actualidad; el **PAGO** de los **REINTEGROS** de las bonificaciones diferenciales del 16% de los conceptos remunerativos contemplados en el artículo 2° de los DD.UU. Nros. 090-96 (01 de noviembre al 31 de diciembre de 1996), 073-97 (01 de agosto al 31 de diciembre de 1997), 011-99 (01 de abril al 31 de diciembre de 1999), más los intereses legales, según **Sentencia de Vista N° 758-2023-SCT**, que **CONFIRMA la Sentencia N° 564-2020** de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la servidora administrativa nombrada **SONYA YLONKA DOBBERTIN CULQUI,** el Reintegro del monto según Resolución Número Veinte, de fecha 29 de abril del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a **CIENTO DOCE MIL CINCUENTA Y DOS CON 40/100 SOLES (S/ 112,052.40)** a favor de la demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención al servidor asistencial nombrado en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhon Eduardo Barrantes Herrer
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02